

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos (provincia de León), solicitó autorización para convertir á metálico 1.100 fanegas de trigo existentes en el Pósito, fundándose en que la falta de paneras pone en peligro las existencias; que los labradores, con arreglo á los adelantos de la moderna agricultura, adquieren preferentemente las semillas para la siembra de otras comarcas ó del extranjero, en las cantidades, clase y condiciones que precisan, por lo cual, el trigo del Pósito, ó lo convierten en harina ó lo venden; y que los vecinos solicitan satisfacer en metálico los débitos del grano.

El Negociado de Pósitos del Gobierno civil, el Gobernador, la Comisión permanente de Pósitos y la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio estuvieron conformes en la utilidad de la conversión indicada, y ampliado el expediente por

Real orden de 14 de Agosto de 1902, á propuesta de este Consejo, á fin de que una vez demostrada aquélla se determinasen las medidas conducentes para llevarla á efecto, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión permanente de Pósitos, propone las siguientes:

1.ª Que se anuncie la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose la enajenación por pujas á la llana.

2.ª Que el precio que se fije para la venta ha de ser, como minimum, el que tenga el trigo en el mercado anterior al día de la venta, cuyo extremo comprobará el Ayuntamiento por medio de certificación que remitirá al Gobernador para unir al expediente.

3.ª Que esa subasta se efectúe con asistencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes de la localidad.

4.ª Que una vez verificada la subasta se remitirá al Gobernador copia certificada del acta de remate, que han de suscribir los que formen la Mesa, en cuyo documento se hará constar el precio á que se vendió el grano, así como también los nombres de los compradores.

5.ª Que para optar á la subasta han de depositar los licitadores el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienda el valor del grano que desean adquirir.

6.ª Que presencie la subasta, como Interventor, un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, cuyo funcionario autorizará las actas de remate en unión de los demás que componen la Mesa; y

7.ª Que la adjudicación del trigo será provisional hasta que sea apro-

bada la subasta por el Presidente de la Comisión, quien resolverá por telégrafo el mismo día en que se verifique dicha subasta.

La Dirección general de Administración entiende que con las bases propuestas anteriormente queda garantido el resultado de la conversión á metálico, siempre que después de anunciar la subasta en el BOLETÍN OFICIAL se haga por edictos en los pueblos que constituyen el término judicial, para facilitar la concurrencia, ajustándose en todo lo posible á las formalidades que establece la instrucción de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y con la precisa condición de que la subasta ha de celebrarse un mes antes á la época de recolección de la cosecha, para evitar que se enajene el trigo cuando los precios del mercado son más bajos, circunstancias que no ha tenido presente la Comisión permanente de Pósitos.

No ha de insistir este Consejo acerca de la procedencia de la conversión á metálico de las existencias en especie del Pósito de Grajal, porque se trata de un extremo ya comprobado en el expediente y reconocido en la Real orden de 14 de Agosto de 1902.

Por lo que hace relación con las bases propuestas para la venta de las 1.100 fanegas de trigo, el Consejo, después de manifestar su conformidad con las modificaciones indicadas por esa Dirección general, inspirada en el laudable propósito de favorecer la concurrencia de licitadores y evitar la depreciación, debe manifestar, en primer término, que el sistema de la licitación por pujas á la llana que la primera admite debe modificarse

y ser sustituido por el de pliegos cerrados, como dispone el art. 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable á tales ventas, por estar administrados los Pósitos por los Ayuntamientos, y que, por otra parte, es el generalmente seguido en las subastas de todos los ramos de la Administración pública, á contar desde el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La base 2.ª antes transcrita sería de imposible cumplimiento, toda vez que la determinación del valor de las especies enajenables, y, por consecuencia, en tasación, ha de preceder necesariamente al anuncio de la subasta, y, por lo menos, treinta días al acto de verificarse ésta (según el artículo 5.º de la instrucción citada de 1900), y al depósito previo de los licitadores, que ha de consistir en el 5 por 100 del importe calculado del contrato (art. 12). Dicha base podría modificarse en el sentido de que la tasación de las existencias del Pósito de que se trata se verificase por la Junta de subasta, ajustándose al precio medio de las cotizaciones en el mercado más próximo en el último quinquenio, según certificación que al efecto deberá remitir el Gobernador para unirla al expediente.

La base 3.ª sólo es admisible en el caso de que el importe de la subasta sea inferior á 15.000 pesetas, pues en caso contrario deberá autorizar el acto un Notario público, según expresamente determina el art. 22 de la repetida instrucción para la contratación municipal de 26 de Abril de 1900, observación que es también aplicable á la base 6.ª, en cuanto trata de la autorización de los actos del remate por un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente

de Pósitos. La base 4.ª responde al sistema de licitación propuesta en la primera, y debe, por consiguiente, ser rechazada, ajustando el procedimiento á lo determinado en las disposiciones de la instrucción.

Y en cuanto á la base 7.ª, aparte de atribuir al Presidente de la Comisión facultades exclusivas para la aprobación del remate, señala término tan perentorio, que es imposible que dentro de él puedan estudiarse las proposiciones, y, en su caso, las reclamaciones que en el expediente pueden formularse con arreglo al art. 29.

Aparte de lo expresado, las bases propuestas por la Comisión permanente de Pósitos son por sí solas insuficientes para regular la subasta de que se trata; por lo cual entiende el Consejo que debe aceptarse como fundamental la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 14 de Agosto de 1902, con las modificaciones que en la misma pueden admitirse, haciendo aplicación por analogía de algún precepto del art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, por el cual se rige la enajenación de bienes inmuebles de aquellos establecimientos, y sin perjuicio de algunas condiciones especiales que tiendan á garantizar los intereses legítimos del que es objeto de este expediente.

En resumen: por las condiciones expuestas, la Comisión permanente de este Consejo opina que la subasta para la enajenación de las 1.100 fanegas del Pósito de Grajal, que se han de convertir á metálico, deberá regirse por las disposiciones aplicables de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, con arreglo á las condiciones en ella expresadas, y á las siguientes:

1.ª La Comisión permanente de Pósitos señalará con la antelación necesaria, y siempre antes de un mes de la época de la recolección, la fecha en que ha de celebrarse la subasta, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

2.ª El anuncio de la subasta se hará en la forma indicada por la instrucción correspondiente, y además por medio de edictos en los pueblos que constituyan el término municipal.

3.ª La subasta se celebrará en el pueblo de Grajal ante una Junta compuesta del Alcalde, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, el cual podrá dar fé del acto cuando el importe del contrato no exceda de pesetas 15.000, y en otro caso un Notario público.

4.ª La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

5.ª El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate.

6.ª La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta; y

7.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde á la Comisión permanente de Pósitos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acordando al propio tiempo que se publique en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* como de general cumplimiento para los casos análogos que puedan presentarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 8 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Algar (Guadalajara), en solicitud de que sean condonadas las creces del Pósito que adeudan varios vecinos desde el año 1863, que fué remitido á informe de la Sección de Gobernación con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 6 de Mayo último.

Funda el Ayuntamiento su pretensión en que, por apatía ó negligencia de las Corporaciones municipales que se han venido sucediendo desde el año 1868, se acumularon las creces al capital repartido, siendo ahora imposible su recaudación por lo excesivo que han llegado á ser los débitos totales, por haber fallecido la mayor parte de los responsables directos sin conocerseles bienes, y porque, de hacerse efectivos los débitos quedarían los deudores reducidos á la miseria.

Pedido informe á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, lo evacuó manifestando que en el año 1868-69 fué repartido el capital de este Pósito entre los vecinos Don Juan y D. Urbano Cebolla, D. Fernando Caballero y D. Blas Martínez, los que vinieron figurando como deudores por capital y creces hasta 1882-83, en que se hizo nueva distribución entre los cuatro vecinos citados y quince más, con la adición de otros cinco, que completan el número de los veinticuatro que figuran en la relación presentada por el Ayuntamiento, y para los que pide la condonación; que estos deudores aparecen incluidos en las nóminas unidas á las cuentas correspondientes á los años de 1868-69 á 1902 inclusive, notando que en las relativas

á los años de 1869 hasta 1882-83 y 1884-85 á 1902, no se justifica el movimiento del capital con las cartas de entrada y libramientos de salida exigidos por el reglamento, y en su defecto se expresa: que el capital existe en poder de los deudores que firmaron obligaciones y libramientos en los años de 1868-69 y 1883-84, cuyos justificantes obran en las cuentas de aquellos dos años, y patentizan la existencia de un capital abandonado después por los encargados de su administración; que la solicitud de condonación de 2.601 pesetas 24 céntimos que el Ayuntamiento formula por el solo fundamento de haber fallecido la mayoría de los deudores, no es atendible, porque esa suma representa el total capital del Pósito, y con el perdón quedaría extinguido; por lo que debe ser denegada y entablarse procedimiento de apremio contra los deudores ó sus herederos, mancomunados y fiadores, llegando hasta la responsabilidad subsidiaria que á los Ayuntamientos imponen las disposiciones vigentes.

En igual sentido informa la Dirección general de Administración.

En efecto, la solicitud del Ayuntamiento carece de razón, porque el hecho de haber fallecido los deudores no puede aceptarse como motivo para abandonar los créditos, puesto que de ellos responden sus herederos ó causa habientes, y, en todo caso, sus fiadores solidarios ó mancomunados, contra los que, desde luego, ha debido dirigirse el procedimiento de apremio, en justa y legítima defensa de los intereses del Pósito, abandonados, según se vé, por sus administradores, con una negligencia que merece acre censura y severo correctivo.

Establece el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, que el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos, y que los individuos de éstos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan de dicho caudal; y el art. 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878 dispone que al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto formen de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el citado art. 9.º de la ley, exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ú omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con los artículos 180 y 181 de la ley Municipal.

De aquí que si las deudas del Pósito aparecen sin cobrar por no haberse realizado la gestión necesaria, ni empleado para ello los procedimientos que determinan las disposiciones vigentes, es notoria la responsabilidad subsidiaria en que han incurrido los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años á que se contrae el abandono que ha

dado lugar á la pérdida del capital y creces de que se trata.

Por tanto, la Comisión del Consejo opina que procede:

1.º Denegar la solicitud del Ayuntamiento, respecto á condonación.

2.º Ordenar que inmediatamente se instruyan los expedientes de apremio contra los deudores, herederos ó fiadores para el cobro de los débitos; y

3.º Que si ese apremio no diera resultado satisfactorio, se persiga como responsables subsidiarios, por la misma vía de apremio, á los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años anteriores, ó sus herederos, hasta obtener el completo reintegro al Pósito de las cantidades que se le adeudan.

V. E., sin embargo, acordará, con S. M., lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como cumplimiento general en los casos análogos al presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

(*Gaceta* del día 5 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, El Subsecretario, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Por orden, El Subsecretario, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de igual ó superior haber que con la retribución expresada deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual grado y enseñanza y, si tienen reconocido el derecho de Catedráticos ó son posteriores al 29 de Noviembre de 1902, tengan el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Por orden, El Subsecretario, A. Castro.

(*Gaceta del día 10 de Julio.*)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(*Gaceta del día 12 de Julio.*)

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del actual año.

Día 3 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al primer trimestre. El Concejal D. Galo Toribios manifestó á la Corporación había evacuado los asuntos que le fueron encomendados en la sesión anterior, acordando el Ayuntamiento se satisfagan los gastos del capítulo correspondiente, acordando del mismo modo satisfacer al orador de la Semana Santa 150 pesetas y el gasto que el Ayuntamiento y Cabildo hicieron en el día de Sábado Santo.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de

los Sres. Concejales Toribios, Pérez, Rodríguez, Fuente y Gallardo, sin que hayan excusado su asistencia los Sres. Andrés (Samuel) y Tejido (Ignacio) se celebró la ordinaria correspondiente á este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. El Señor Presidente dió cuenta á la Corporación de haber satisfecho por segunda enseñanza la cantidad de 50 pesetas.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales Pérez, Tejido, Andrés y Toribios, se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación del atentado de que ha sido objeto el Excmo. Sr. Presidente del Consejo en la ciudad de Barcelona. La Corporación quedó enterada, protestando de un acto tan bárbaro y salvaje. La Corporación acordó se cite á los Señores que componen la Junta municipal del Censo á fin de que se presenten el día 20 del actual en la Sala Consistorial con objeto de proceder á la formación de las listas de que habla el art. 13 de la ley Electoral y resolver las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión. Del mismo modo se dió cuenta á la Corporación del informe emitido por los Maestros alarifes Antonio Rodríguez y Julian Aparicio acerca del reconocimiento de la calle del Cañal y Albañales, quedando enterada la Corporación, no conformándose con dicho parecer el Concejal Don Galo Toribios. El Ayuntamiento acuerda que se cumpla el informe emitido por los peritos.

Día 24.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil dando traslado de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haciendo saber á este Ayuntamiento la profunda gratitud del Gobierno por su protesta contra el atentado en Barcelona al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo. También dió cuenta de haber ejecutado las obras de la calle del Cañal con sujeción al informe emitido por los peritos Antonio Rodríguez y Julian Aparicio, como asimismo de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión.

Del mismo modo dió cuenta el Señor Presidente de una comunicación del Sr. Gobernador en la que manifiesta quedar sin efecto las providencias del Sr. Alcalde sobre la multa impuesta á Lope Martínez y otros sobre prestación personal. El Ayuntamiento acordó imponer la multa de una á 15 pesetas á las personas

que salgan al campo con caballerías y las dejen sueltas causando daño en los sembrados y viñedos, sin perjuicio de la indemnización civil. El Señor Presidente hizo saber la adquisición de tres tubos de linfa de vacuna para la vacunación y revacunación de los niños; y por último que por el Alguacil se dé un bando haciendo saber que la persona que desee trigo de la panera del Pósito de esta villa lo solicite en término de tercero día.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de los Concejales Pérez, Tejido, Rodríguez, Fuente y Gallardo, se leyó y aprobó el acta anterior. El Ayuntamiento acordó conceder trigo de la panera del Pósito de esta villa á varios vecinos que lo tienen solicitado.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de la mayoría de los Concejales se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de hallarse ultimado el proyecto de Ordenanzas municipales de esta villa de Santoyo, acordando la Corporación se exponga al público por término de quince días á fin de que los vecinos se enteren del mismo y hagan las reclamaciones que crean convenientes, para lo cual se les hará saber por medio de edictos.

El Ayuntamiento acordó que habiéndose desarrollado una enfermedad en las aves de corral por la cual hay una gran mortandad, se haga saber á los vecinos que inmediatamente que se mueran sean enterradas á fin de que no pueda sobrevenir una epidemia, imponiendo dos pesetas de multa al que no lo verifique. También acordaron se cite á los individuos que componen la Junta peticionaria para que inmediatamente procedan á la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1905. El Sr. Presidente manifestó haber recibido una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que manifiesta tener derecho á jubilación la Maestra que fué de esta villa Doña Dominga Arce, quedando enterada la Corporación.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos: 1.º Nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Regidor Síndico á fin de que busquen orador y dulzainero para el día del Santo Patrono San Juan Bautista. 2.º Anunciar la vacante de Guarda municipal por término de veinte días, por renuncia del que la desempeña, con el haber anual de cuatrocientas pesetas por trimestres vencidos, y por el Secretario se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Lope Martínez y

otros en súplica de que se les indemnice de las cantidades exigidas por el ex-Alcalde D. Galo Toribios sobre exacción de multas. La Corporación quedó enterada.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de los Concejales Tejido, Pérez, Fuente y Gallardo, no habiendo asistido ni excusado su asistencia Rodríguez, Andrés y Toribios, se leyó y aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. El Ayuntamiento acordó interesar del Sr. Gobernador mande lo antes posible Maestro que regente la Escuela de niños de esta villa, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida y haber habido clase poco tiempo desde Navidad, debido á la larga enfermedad del difunto Maestro D. Domingo Maté.

Día 5 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Pérez y con asistencia de la mayoría de los Concejales se leyó y aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Por el Secretario se dió cuenta de que durante el tiempo que han permanecido expuestas al público las Ordenanzas municipales no se ha presentado reclamación alguna, acordando el Ayuntamiento prestarlas su aprobación y que se remitan á la Superioridad para su aprobación, si la mereciesen.

También acordaron la distribución de fondos correspondiente al segundo trimestre.

También acordaron se haga saber á la Señora Maestra de niñas no haber lugar á lo que solicita respecto al material de Escuela.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales se leyó y aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

La Corporación acordó se satisfagan del capítulo de imprevistos al Sr. Alcalde 20 pesetas por dos viajes á la Capital á evacuar asuntos del Municipio los días 23 de Abril y 7 de Mayo últimos. También acordaron se satisfagan á Antonio Rodríguez 10 pesetas por el trabajo y materiales empleados en la recomposición de la muralla y abrir dos cauces en Valdelherrero y fuente para la conducción del agua al plantío para regar las plantas. Del mismo modo acordaron satisfacer á D. Eutiquio Ruesga 25 pesetas por haber regentado la Escuela de niños de esta villa desde el fallecimiento del propietario Don Domingo Maté hasta la toma de posesión del Maestro interino D. Eugenio Gómez San Martín; y por último, acordaron autorizar al Sr. Alcalde para que pase á la Capital á presentar las Ordenanzas municipales y

evacuar asuntos correspondientes al Municipio.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales se leyó y aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber evacuado los asuntos que le fueron encomendados en la sesión anterior. La Corporación quedó enterada.

La presidencia manifestó que habiendo finalizado el plazo para la provisión de la plaza de Guarda municipal, y habiéndose dado lectura por el Secretario de dos instancias presentadas por Benito Pinto y Agustín Husillos, el Ayuntamiento acordó agraciarse al segundo por término de año y medio, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1905, sin perjuicio que de no cumplir bien y fielmente con su cometido, podrá ser destituido por la Corporación municipal cuando lo crea conveniente.

El Ayuntamiento acordó conceder trigo del Pósito á varios vecinos que lo tienen solicitado.

El Regidor Síndico propuso á la Corporación que siendo muchos los abusos que se cometen por los vecinos intrusándose en los caminos, era de necesidad se nombren peritos que lo reconozcan, y aquél que se hubiese intrusado deje las cosas al ser y estado que antes tenían. La Corporación, en vista de lo expuesto por el Regidor Síndico, acordó que dicho asunto se resolverá en las sesiones inmediatas. El Sr. Presidente propuso á la Corporación que habiéndose anunciado diferentes veces por medio de edictos y bandos, de que las personas que desearan trigo del Pósito lo solicitaran al Ayuntamiento, y siendo muy pocos los peticionarios, sufriendo con tal motivo disminución las existencias en panera, ya por los ratones ó ya por alguna gotera, era de necesidad enajenar las existencias y su importe se ingrese en el arca que se destinará á dicho objeto. Enterados dichos Señores de lo expuesto por la presidencia, así lo acordaron y que se haga la liquidación para saber las existencias objeto de la venta.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales se leyó y aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó la recomposición de los caminos vecinales por estar próxima la recolección de cereales, avisando por medio de pregón el día que ha de tener lugar dicha operación. También acordaron se proceda á la formación del oportuno expediente para la venta de las fanegas de trigo existentes en el Pósito municipal y solicitar del Sr. Gobernador la venta de las mismas. También acordaron en vista de la proposición presentada en la sesión anterior por el Sr. Regi-

dor sobre intrusión en los caminos vecinales, que todas las roturaciones que se hayan hecho dentro del año actual y las que en lo sucesivo se hicieren, se proceda por la Alcaldía (presentada que sea la denuncia) á tomar las medidas que crea necesarias, obligando á los intrusos á que dejen las cosas al ser y estado que antes tenían, y si se negaren proceda á la formación del oportuno expediente.

El precedente extracto corresponde con los particulares de las sesiones que en el mismo se dicen. Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente el cual ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 3 del actual.

Santoyo 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1904.

Día 3 de Abril.

En asuntos del Pósito acordó el Ayuntamiento se entregue á Doña Ubalda Diez Bueno la cantidad de 750 pesetas, como préstamo.

Día 10.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 27 de Marzo último á la fecha.

Fué aprobado por la Corporación municipal el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre de este año.

Acordó la Corporación municipal se remita al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la instancia de D. Cándido Vargas García, instando el traslado de la contribución de una finca á su nombre que figura en el Registro fiscal de urbano á nombre de D. Francisco Fernández Domínguez.

Acordó la Corporación municipal la recomposición del camino de Villarramiel hacia las márgenes del Canal, autorizando al Sr. Alcalde y Regidor Síndico la compra de piedra necesaria, llamando al albañil Don Santiago Albillo para que en unión de sus dos hijos hagan la obra, abonándoles de jornal diario á los tres 8 pesetas, encargando á D. Estéban Higuelmo Gil la limpieza del camino y arroyo colindante, pagándole por dicho trabajo 18 pesetas.

Día 24.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 10 del corriente al de la fecha.

Aprobó la Corporación municipal la nota de jornales empleados y material gastado en la composición del

camino de Villarramiel, importando por todos conceptos la suma de 160 pesetas.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos durante el mes de Mayo siguiente, importando 1.380 pesetas 79 céntimos, la cual fué aprobada.

Nombró la Corporación municipal Recaudador de las cédulas personales del corriente año á D. Galo del Olmo Ortega.

Día 29 de Mayo.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 24 de Abril al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos durante el mes de Junio siguiente, importando 1.097 pesetas 70 céntimos, la cual fué aprobada.

Día 26 de Junio.

Se dió lectura de todas las circulares que se habían publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde el día 29 de Mayo último al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos durante el mes de Julio siguiente, importando 985 pesetas 90 céntimos, la cual fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación en la sesión del día 10 del corriente.

Abarca 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía una instancia suscrita por varios propietarios de fincas rústicas, radicantes en este término municipal y pago denominado «Valle de Valcabado é Isillas» solicitando la declaración de utilidad pública que dispone la base primera de las acordadas por la Excm. Diputación Provincial en 26 de Abril último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de Mayo siguiente, núm. 103, á las obras de embalse de aguas pluviales sobre el terreno en una zona que limita al Norte con el páramo de la Andresilla, al Sur con la senda del Cerrillo, al Este con el límite divisorio de la jurisdicción de Torquemada y al Oeste con lindera alta que limita propiedades de varios particulares, para en caso afirmativo solicitar la subvención de que habla la segunda de dichas bases.

De conformidad al art. 152 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, se abre información pública por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo se oigan cuantas reclamaciones se presenten, para en su vista acordar lo que proceda.

Villamediana 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Sergio Durango.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.